

Popayán, 19 de septiembre de 2017.

Honorables Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA  
E.S.D.

Ref. Acción de tutela de **SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y OTROS.**

**SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.026'250.766, mayor de edad y con domicilio en Popayán, actuando en nombre propio, participante de la convocatoria 22 para el cargo de Juez Civil Municipal y actualmente Juez 1 Civil Municipal de Popayán en provisionalidad, respetuosamente formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra (i) el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, (ii) la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y (iii) el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**, con el fin de que sean amparados mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y debido proceso, con la vinculación de: (iv) doctor **SILVIO ANTONIO PATIÑO PORTILLA** y (v) de todos los participantes de las convocatorias No. 18 y No. 22 adelantada por el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de Magistrados y Jueces de la República. Mi solicitud de amparo se basa en los siguientes:

#### I. HECHOS

1. Mediante Acuerdo PSAA08-4528 del 4 de febrero de 2008 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

2. En virtud de dicho acuerdo, se adelantó la convocatoria No. 18 y una vez finalizadas las etapas de rigor, se conformaron los registros de elegibles para cada uno de los cargos ofertados, cuyas vigencias iniciaron entre el 23 de mayo de 2011 y el 13 de febrero de 2012 (dependiendo del cargo). Para el caso específico del registro de elegibles del cargo de Juez Civil Municipal, su vigencia inició el 17 de junio de 2011.

3. Como el penúltimo inciso del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 estatutaria de la Administración de Justicia establece que "*La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años*", es factible afirmar sin asomo de duda, que el registro de elegible de la convocatoria No. 18 para el cargo de Juez Civil Municipal estuvo vigente hasta el 16 de junio de 2015.

4. El cargo de Juez 1º Civil Municipal de Popayán fue ofertado para los participantes de la convocatoria No. 18 en el mes de julio de 2012, es decir, dentro del término de vigencia del registro de elegibles.

5. Conformada la lista de candidatos para el cargo de Juez 1º Civil Municipal de Popayán, ninguno de los interesados se posesionó.

6. Mediante acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adelantó un nuevo concurso de méritos para proveer los cargos de Funcionarios en la Rama Judicial. En virtud de dicho acuerdo, se realizó la convocatoria No. 22 en la cual participé para el cargo de Juez Civil Municipal y en el examen obtuve un puntaje superior al mínimo para aprobarlo. Después de 4 largos años de espera, estamos próximos a culminar el Curso de Formación Judicial.

7. Desde el mes de abril, el cargo de Juez 1º Civil Municipal de Popayán fue publicado como vacante por el Consejo Superior de la Judicatura, se entiende, con el fin de que los funcionarios de carrera que estuvieran interesados puedan solicitar traslados, pues el registro de elegibles de la convocatoria 18 no está vigente y la convocatoria 22 está en curso, próxima a concluir.

8. No obstante lo anterior, inexplicablemente en el mes de junio de 2017, el doctor Silvio Antonio Patiño Portilla, participante de la convocatoria No. 18, y cuyo registro de elegibles estuvo vigente hasta el 16 de junio de 2015, optó (sin tener derecho a ello) al cargo de Juez 1º Civil Municipal de Popayán.

9. Mediante Oficio CJO17-1759 del 7 de julio de 2017, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura remitió al Consejo Seccional del Cauca la relación de aspirantes para ser nombrados en propiedad en el Juzgado 1º Civil Municipal de Popayán, incluyendo allí como único integrante al doctor Patiño Portilla, pese a que desde hace más de dos años no hace parte del registro de elegibles.

10. El 21 de julio de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca formuló ante el Tribunal Superior de Popayán, lista de candidatos para proveer en propiedad el cargo de Juez 1 Civil Municipal de Popayán, conformada únicamente por el doctor Silvio Antonio Patiño Portilla, cuyo registro de elegibles, se insiste, expiró el 16 de junio de 2015.

11. Al elaborar la lista, el Consejo Seccional vulneró tanto el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 según el cual ***“La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años”***, así como el artículo 166 de la misma Ley a cuyo tenor ***“La provisión de cargos se hará de listas superiores a cinco (5) candidatos con inscripción vigente en el registro de elegibles y que para cada caso envíen las Salas Administrativas del Consejo Superior o Seccionales de la Judicatura”*** (resaltado propio), pues para el 21 de julio de 2017, fecha en la que se elaboró la lista respectiva, se incluyó allí al doctor Silvio Antonio Patiño

Portilla, quien no cuenta con inscripción vigente en el registro de elegibles (que, insisto a riesgo de fatigar, perdió vigencia el 16 de junio de 2015).

12. Como es un hecho por todos conocido que desde hace bastante tiempo los registros de elegibles de la convocatoria No. 18 no están vigentes, el H. Tribunal Superior de Popayán, previamente a efectuar el nombramiento del doctor Silvio Antonio Patiño Portilla, ofició al Consejo Seccional del Cauca para que explicara cuál era el fundamento para conformar una lista con base en registros de elegibles que no están vigentes, por haber sobrepasado el término expresamente contemplado en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

13. Mediante oficio CSJCAUOP17-608 del 30 de agosto de 2017, el Consejo Seccional del Cauca informó que la conformación de la lista obedecía a que las vacantes se deben proveer con el registro de elegibles **vigente al momento en que se produjo dicha vacante**, y se refirió genéricamente a *“la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, y en los acuerdos Nos. PSAA08-4536 y PSAA14-10269 de 2014, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la jurisprudencia”*.

14. Con la postura de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, se desconoce flagrantemente lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 según el cual *“La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años”* y el artículo 166 ibídem que dispuso que *“La provisión de cargos se hará de listas superiores a cinco (5) candidatos con inscripción vigente en el registro de elegibles y que para cada caso envíen las Salas Administrativas del Consejo Superior o Seccionales de la Judicatura”* (resaltado propio).

Ni la conducta del Consejo Superior, ni sus Acuerdos, pueden estar por encima de lo previsto en la Ley 270 de 1996, que dado su carácter estatutario hace parte del bloque de constitucionalidad, como se sabe.

15. Todos los participantes de la convocatoria No. 22 nos vemos directamente afectados por la posición de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial ya que al producirse nombramientos en propiedad con base en registros de elegibles de la convocatoria No. 18 que no se encuentran vigentes, se disminuyen las plazas disponibles para la convocatoria No. 22, con lo cual muchos participantes del nuevo concurso verán truncado su derecho a acceder a cargos públicos.

16. Cual si fuera poco, se puede generar un detrimento patrimonial para el Estado si los jueces que actualmente ocupan sus cargos en provisionalidad (desplazados de sus cargos ilegítimamente por los participantes de la convocatoria No. 18, cuyos registros de elegibles que no se encuentran vigentes) acuden al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para atacar los actos administrativos por medio de los cuales se designa su remplazo en una inicua “propiedad” que desconoce flagrantemente los artículos 165 y 166 de la Ley 270 de 1996.

"3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) 'aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional'. (ii) 'cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más

que este tipo de procesos pudiese tener."

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración

los siguientes términos:

Delantaramente conviene precisar que en este caso la acción de tutela es el mecanismo idóneo para discutir la cuestión inmersa en los concursos de méritos, sin lugar a declarar la improcedente por eventualmente existir otros mecanismos judiciales, tal y como lo ha decantado la Corte Constitucional en

**- Sobre el requisito de subsidiariedad.**

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

18. Finalmente, quisiera destacar que es común que aun después de la fecha de fenecimiento de las listas de elegibles se efectúen nombramientos en propiedad, pero ello sólo resulta constitucionalmente admisible si tanto la vacante existe y la lista en sí misma se conforma dentro del cuatrenio que señala la Ley 270 de 1995 en su artículo 165.

17. La conducta de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca además, genera un perjuicio irremediable, pues en cualquier caso la cristalización de la posesión en propiedad del doctor Patiño Portilla, o de cualquier otro aspirante que ya no haga parte de una lista vigente de elegibles, genera daños irreparables tanto a los participantes de la Convocatoria No. 22, como a quienes desempeñan en provisionalidad dichos cargos, estos últimos que si bien no tienen ánimo de permanencia, solo pueden ser retirados de acuerdo con la Ley, como sería traslado o un nombramiento en propiedad con base en un registro de elegibles vigente, que no es este caso.

complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”

“3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo” (sentencia T-682 de 2016).

Con todo, si el H. Tribunal considera que no es factible franquear el requisito de subsidiariedad por la existencia de otros mecanismos de defensa judicial, ruego que se estudie de fondo la petición de amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y se me conceda un término prudencial para adelantar las acciones judiciales que la H. Corporación señale.

Si por perjuicio irremediable entendemos como aquél que exige “la presencia concurrente de varios elementos: (i) la inminencia del daño, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente, entendiendo por amenaza no la simple posibilidad de lesión, sino la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de forma injustificada; (ii) la gravedad, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y (iv) la impostergabilidad de la tutela, que implica acreditar la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario para la protección de los derechos fundamentales” (sentencia T 041 de 2013), pues tenemos que decir que en el caso concreto se cumplen todos los requisitos mencionados ya que es inminente el nombramiento de los participantes de la convocatoria No. 18 pese a que sus registros de elegibles se encuentran vencidos, con lo que se causa el grave daño o menoscabo tanto para los participantes de la convocatoria No. 22 que ven reducido el número de vacantes para los cargos por el que llevan concursando 4 años, como para los mismos participantes de la convocatoria No. 18 que podrían renunciar al trabajo que actualmente ocupan para aceptar el nombramiento como jueces o magistrados, pudiendo verse afectados por una eventual nulidad del nombramiento o la posesión, según el caso. Para no ir más lejos, el doctor Silvio Antonio Patiño Portilla quien conforma la lista de candidatos para ser nombrado como Juez 1 Civil Municipal de Popayán, tendría que renunciar a su cargo como servidor público de carrera de la Gobernación de Nariño (según la información que se tiene).

**- Sobre el concurso público en la Rama Judicial y la potestad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura.**

De conformidad con el inciso segundo del artículo 125 de la Constitución *“los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público”*.

La Ley 270 de 1996, estatutaria de la Administración de Justicia, reguló el concurso de méritos para acceder en propiedad a los cargos de la Rama Judicial y determinó en el penúltimo inciso del artículo 195 que *“La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. (...)”* y en el artículo 166 la misma ley señaló que *“La provisión de cargos se hará de listas superiores a cinco (5) candidatos con inscripción vigente en el registro de elegibles (...)”*.

La Constitución Política (Arts. 256 y 257) y la Ley 270 de 1996 (Art. 85) le otorgaron al Consejo Superior de la Judicatura la función de administrar, que no de legislar, sobre la carrera judicial.

En ejercicio de la potestad reglamentaria conferida en estos temas al Consejo Superior de la Judicatura, esta autoridad no puede pretender legislar sobre la materia, como en ocasiones ha ocurrido, por ejemplo cuando expidió Acuerdos que impusieron como requisito para un traslado, que el empleado o funcionario llevara cierto tiempo en el cargo, o cuando pretendió nombrar a los participantes de la convocatoria No. 20 en cargos diferentes para el cual se hizo la convocatoria (Jueces Civiles del Circuito con conocimiento de asuntos Laborales), lo cual por fortuna fue impedido, en el primer caso, por el Consejo de Estado - Sección Segunda en sentencia del 21 de noviembre de 2013 (11001-03-25-000-2010-00198-00), y lo segundo, por el Consejo de Estado - Sección Cuarta en sentencia del 7 de diciembre de 2016 (exp. 25000-23-36-000-2016-01928-01).

El Consejo Superior de la Judicatura no puede olvidar que *“en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, está encargada del funcionamiento y la eficacia de la administración de justicia. (...) Es decir, tiene la facultad de organizar y `administrar` la Rama Judicial, así como el régimen de Carrera Judicial. Sin embargo, pese a que el artículo 256-7 Superior, le atribuye como funciones “las demás que señale la Ley”, esas facultades de reglamentación, no pueden exceder ni desconocer la Constitución, ni la Ley, en otras palabras, no puede en ningún caso exceder la norma que se reglamenta, ni crear modificar o derogar normas de rango legal, pues ello invade la competencia propia del Legislador”*.

Pretendiendo reglamentar parte de la Carrera Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA 08-4536 de 2008, cuyo artículo 5 con la modificación que le introdujo el Acuerdo PSAA14-10269 de 2014, dispone:

*“Con base en las relaciones de aspirantes por sedes y de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley 270 de 1996, las Salas Administrativas*

7

*del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, integrarán en estricto orden del Registro de Elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes las listas de candidatos para los despachos que dieron origen a la publicación de sedes. (...)*" (resaltado propio).

La última norma transcrita no nos merece reparo, pues es evidente que la lista para proveer una vacante se debe conformar con los registros de elegibles vigentes al momento en que se presenten la vacante, sin embargo, es absolutamente connatural a dicha norma, que el registro de elegibles debe estar vigente para el momento en que el interesado opta por la vacante, pues por expresa disposición del legislador en una ley estatutaria, los registros de elegibles son *pro tempore*, su vigencia es de 4 años (Art. 165, Ley 270 de 1996), es decir, no se conforman con el ánimo de que sean perpetuos o indeterminados. Lo anterior está reforzado con lo previsto en el artículo 166 de citada Ley según el cual "*La provisión de cargos se hará de listas superiores a cinco (5) candidatos con inscripción vigente en el registro de elegibles (...)*".

Pese a la claridad de lo anterior, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura lee exegéticamente el artículo 5 del Acuerdo PSAA 08-4536 de 2008 sin armonizarlos con las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico, para entender que la vacante se provee con el registro de elegibles vigente para el momento en que se produjo la vacante, así el registro de elegibles no se encuentre vigente para el momento en que el interesado optó por el cargo.

La dislocada aplicación -sin interpretación alguna- que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura le da al artículo 5 del Acuerdo PSAA 08-4536 de 2008, genera que, en realidad, los registros de elegibles surtan efectos perpetuos e indeterminados, contrariando frontalmente lo dispuesto por el legislador en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

En efecto, piénsese en un cargo que está vacante desde 1997 porque queda en una zona geográfica a la que nadie ha querido ir nombrado en propiedad. La interpretación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura implicaría que hoy esa vacante se debe proveer con el registro de elegibles "*vigente al momento en que se presenten las vacantes*", es decir, en 1997, hace 20 años. De una manera casi humorística, está vulnerando lo previsto por el legislador en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que quiso ponerle un término a la vigencia del registro de elegibles.

Peor aún, con la postura de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura ¿qué va a pasar con los cargos vacantes cuando estaban vigentes los registros de elegibles de la convocatoria No. 18, una vez se elaboren los registros de elegibles de la convocatoria No. 22 (que se aspira ocurra en noviembre de 2017 según el cronograma publicado)? En este caso se presentará un conflicto de convocatorias que la Unidad de

Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura no se ha imaginado.

### III. PRETENSIONES

Que se **TUTELEN** mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos y debido proceso vulnerados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y que como consecuencia de ello:

**PRIMERO: ORDENAR** a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que en atención a lo previsto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, se abstenga de seguir ofertando las vacantes actualmente disponibles de Magistrados y Jueces de la República a los participantes de la convocatoria No. 18, por cuanto los registros de elegibles ya no se encuentran vigentes, al margen de cuando se produjo la vacante.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que deje sin efectos todos los oficios a través de los cuales remitió a los Consejos Seccionales de la Judicatura la relación de aspirantes de la convocatoria No. 18 para ser nombrados en propiedad como funcionarios de la Rama Judicial, en especial el Oficio CJO17-1759 del 7 de julio de 2017 por medio del cual dicha entidad remitió al Consejo Seccional del Cauca, la relación de aspirantes de la convocatoria No. 18 para ser nombrados en el Juzgado 1 Civil Municipal de Popayán.

**TERCERO: ORDENAR** a los Consejos Seccionales de todo el país que, en caso de haber recibido relación de aspirantes para proveer cargos de funcionarios de la Rama Judicial con base en la convocatoria No. 18, se abstengan de conformar listas de candidatos, por cuanto los registros de elegibles ya no se encuentran vigentes de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

**CUARTO: ORDENAR** a los Consejos Seccionales de todo el país que en el evento en que ya hubieran conformado listas para proveer cargos de funcionarios de la Rama Judicial con base en la convocatoria No. 18, adelanten todas las gestiones necesarias para dejarlos sin efecto alguno, especialmente al Consejo Seccional del Cauca para que deje sin efecto el Acuerdo CSJCAUA17-339 del 21 de julio de 2017 a través del cual se conformó lista de candidatos para proveer en propiedad el cargo de Juez 1 Civil Municipal de Popayán.

**QUINTO: COMUNICAR** la sentencia a todos los Tribunales del país para que se abstengan de efectuar nombramientos o posesionar a los participantes de la convocatoria No. 18, cuyo registro de elegibles no está vigente para el momento en que se produce el nombramiento o posesión.



#### IV. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional que se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, que adelante las gestiones necesarias para suspender el nombramiento del doctor Silvio Antonio Patiño Portilla en el Juzgado 1 Civil Municipal de Popayán, atendiendo que de la simple revisión de los documentos anexos se constata que se pretende proveer una vacante con un registro de elegibles que no está vigente, lo que vulnera los artículos 165 y 166 de la Ley 270 de 1996 y que ello produciría un daño cierto e irreparable atendiendo que el próximo jueves 21 de septiembre de 2017 se reunirá la Sala del Tribunal Superior de Popayán donde se podría efectuar el nombramiento del citado doctor Patiño Portilla.

#### V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he interpuesto una acción de tutela por los mismos hechos aquí narrados.

#### VI. PRUEBAS

1. Oficio CJO17-1769 del 7 de julio de 2017 a través del cual la Unidad de Administración de Carrera Judicial remite al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca *"Relación de Aspirantes por Sede Jueces de la República y Traslados – Vacantes publicadas en junio de 2017"* respecto del Juzgado 1 Civil Municipal de Popayán.
2. Acuerdo No. CSJCAUA17-339 del 21 de julio de 2017 a través del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca formuló ante el Tribunal Superior de Popayán, lista de candidatos a ocupar en propiedad el cargo de Juez 1 Civil Municipal de Popayán, con base en la convocatoria No. 18.
3. Oficio CSJCAUOP17-608 del 30 de agosto de 2017 por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca respondió el requerimiento del Tribunal Superior de Popayán, informando que las vacantes se deben proveer con el registro de elegibles vigente al momento en que se produce la vacante, sin analizar que dichos registros ya no se encuentran vigentes.
4. Primera página de la publicación de julio de 2012 de las vacantes para los participantes de la convocatoria No. 18 efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura, donde salió ofrecido el cargo de Juez 1 Civil Municipal de Popayán.
5. Resolución CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015 que *"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"*, con la página 390 del anexo, que

muestra que aprobé la prueba de conocimientos de la convocatoria No. 22 para el cargo de Juez Civil Municipal de Popayán.

6. **OFÍCIESE** a la de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para que con su escrito de contestación, certifique la fecha exacta en que expiró la vigencia de los registros de elegibles de la convocatoria No. 18.

#### VII. NOTIFICACIONES

(i) **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en la Calle 12 # 7-65 de Bogotá D.C. o en el teléfono (031) 565 85 00.

(ii) La accionada **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en la carrera 8 # 12B-82 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(iii) El accionado **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA** en la carrera 4 # 2-18 Edificio Canecio de la ciudad de Popayán.

(iv) El doctor **SILVIO ANTONIO PATIÑO PORTILLA** en la carrera 34 # 7-41 de Pasto, en el teléfono (032)7297490 o celular 3012208397.

(v) Los participantes de las convocatorias No. 18 y No. 22, mediante aviso publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura efectuar los avisos pertinentes.

Finalmente, el suscrito las recibirá en la Secretaría de la Corporación, en el correo electrónico srddelc@hotmail.com o el celular 3002063086.

De los H. Magistrados,

  
**SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO**  
C.C. 1.026.250.766

547



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

CJO17-1769

Bogotá, D. C., 7 de julio de 2017

Doctora  
**OLGA CECILICA POSSO MENDOZA**  
Presidenta  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca  
Calle 4 # 1-67  
Popayán - Cauca

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL  
JUL 2017 14:10:05  
11 JUL 2017

Ref: "Relación de Aspirantes por Sede Jueces de la República y Traslados – Vacantes publicadas en junio de 2017."

Respetada doctora Olga Cecilia:

De manera atenta me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA08-4536 de 2008 y PSAA14-10269 de 2014 y con base en las vacantes informadas por esa Sala, esta Unidad publicó durante los primeros cinco días hábiles del mes de junio del presente año, las sedes donde se presentó vacancia definitiva, con el fin que los funcionarios de carrera presentaran solicitudes de traslado y los integrantes del Registro de Elegibles, conformado en desarrollo de los Acuerdos No.4132 de 2007 y 4528 de 2008 (Convocatorias 17 y 18), que convocaron a concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial y que se encontraban vigentes al momento en que se presentaron las vacantes, optaran por la sede o sedes de su interés. Dicha publicación dio lugar a la conformación de las relaciones de aspirantes que se envían con el presente oficio.

Es de anotar que con base en las relaciones de aspirantes por sede, acorde con la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo citado, el Consejo Seccional deberá conformar y remitir a los nominadores las respectivas listas de candidatos en estricto orden de resultados, con puntajes de etapa clasificatoria de cada uno de los aspirantes, para la provisión de las vacantes publicadas, las cuales se relacionan en el siguiente cuadro.

Sede	Despacho	Número de Orden Despacho	Número de Aspirantes
Popayán	Civil Municipal	1	1

Para las vacantes publicadas durante el mes de junio no hubo solicitudes de traslado.

Cordialmente,

*Claudia M. Granados R.*

CLAUDIA M. GRANADOS R.  
Directora

UACJCMGRIMCVR/ing

Bob  
4-7  
Julio 13-2017



12

548

Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Unidad de Administración de la Carrera Judicial

Concurso de Méritos  
 Aspirantes a Jueces de la Jurisdicción Ordinaria  
 Acuerdo 4528 de 2008

Lista de Aspirantes por Sede  
 Vacantes Publicadas el día: 04/07/2017

DESPACHO: Juzgado: Civil Municipal

SEDE: Popayán - Cauca

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia adicional y docencia	Capacitación	Puntos extras	Total
1	13083543	PATIÑO PORTILLA SILVIO ANTONIO	328,68	142,08	92,00	120,00	10,00	0,00	690,76

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL

**ASPIRANTES A MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPUBLICA  
CONVOCATORIAS 17 y 18  
RESUMEN DE HOJA DE VIDA**

**Cédula:** 13063543  
**Nombre:** PATIÑO PORTILLA SILVIO ANTONIO  
**Dirección:** CRA 34 # 7-41 B/SAN VICIENTE Tel: 7287490 - 3012208387 **Ciudad:** Pasto (Nar.)  
**Fecha de Nacimiento:** 13/08/1987 **Ciudad:** Túquerres (Nar.)  
**Universidad:** De Nariño **Fecha de Grado:** 31/03/2000

**EXPERIENCIA LABORAL**

Cargo	Municipio	Desde	Hasta
ABOGADO LITIGANTE	Pasto (Nar.)	16/01/2002	31/08/2007
ABOGADO LITIGANTE	Pasto (Nar.)	04/11/2008	08/03/2012
PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADO ADMINISTRATIVO	Pasto (Nar.)	09/03/2012	02/01/2013

**POSTGRADOS**

**Especializaciones**

Institución	Título	Fecha de Grado
UNIVERSIDAD DE NARIÑO-PASTO	ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES	02/04/2004



ACUERDO No. CSJCAUA17-339  
Viernes, 21 de julio de 2017

*"Por el cual se formula la Lista de Candidatos para proveer en propiedad un cargo de Juez de la República"*

Magistrada Sustanciadora: Doctora Olga Cecilia Posso Mendoza

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO

Esta Corporación recibió mediante oficio No. CJO17-1769 del 07 de julio de 2017, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la relación de aspirantes al cargo de JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, cuya vacante definitiva fue publicada en la página Web de la Rama Judicial, en cual se dispone:

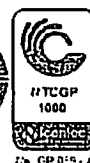
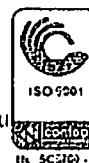
*"que de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA08-4536 de 2008 y PSAA14-10269 de 2014 y con base en las vacantes informadas por esa Sala, esta Unidad publicó durante los primeros cinco días hábiles del mes de junio del presente año, las sedes donde se presentó vacancia definitiva, con el fin que los funcionarios de carrera presentaran solicitudes de traslado y los integrantes de Registro de Elegibles, conformado en desarrollo de los Acuerdos No. 4132 de 2007 y 4528 de 2008 (Convocatorias 17 y 18), que convocaron a concurso de meritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial y que se encontraban vigentes al momento en que se presentaron las vacantes, optaran por la sede o sedes de su interés. Dicha publicación dio lugar a la conformación de las relaciones de aspirantes que se envían con el presente oficio".* Negrilla y cursiva fuera de texto.

Consecuente con lo anterior, esta Seccional en sesión ordinaria de la fecha,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- *Lista de Candidatos.* Formular ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, la siguiente lista de candidatos, para proveer el cargo de JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, así:

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Curso de Formación Judicial	Prueba Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	13063543	PATIÑO PORTILLA SILVIO ANTONIO	326,68	142,08	92,00	120,00	10,00	0,00	690,76



15

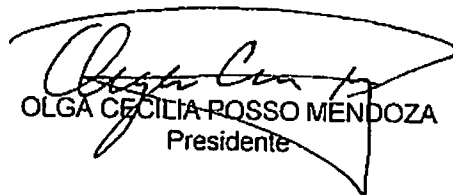
Acuerdo Hoja No. 2

**ARTÍCULO 2º.- Nombramiento.** El nombramiento deberá producirse en propiedad, de conformidad con lo ordenado en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, debiendo informar la novedad a esta Corporación y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

**ARTICULO 3º.- Vigencia.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Popayán, a los veintiún (21) día del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

  
OLGA CECILIA ROSSO MENDOZA  
Presidente



CSJCAUOP17-608

Popayán, agosto 30 de 2017

Magistrada  
**RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**  
Presidente Tribunal Superior  
Distrito Judicial de Popayán  
Ciudad

Asunto: "Su oficio No. STSP-1279 del 22 de agosto de 2017"

Reciba un cordial saludo

Esta Corporación acusa recibo del oficio citado en la referencia, mediante el cual consulta la forma como se obtuvo la lista de candidatos contenida en el Acuerdo N° CSJCAUA17-339 del 21 de julio de 2017, y al respecto de manera atenta se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, publica las vacantes con el fin de que los funcionarios de carrera presenten las solicitudes de traslado y los integrantes del Registro de Elegibles conformado en desarrollo de los Acuerdos Nos. 4132 de 2007 y 4528 de 2008, que convocaron a concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial y que se encontraban vigentes al momento en que se presentaron las vacantes, optaran por la sede o sedes de su interés.
2. Mediante oficio N° CJO17-1769 del 07 de julio de 2017, suscrito por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, esta Corporación recibió el listado contentivo de los aspirantes que optaron por la vacante del cargo de Juez Primero Civil Municipal de Popayán, publicada los primeros cinco días hábiles del mes de junio de 2017.
3. Las funciones antes señaladas, encuentran su fundamento en la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, y en los Acuerdos Nos. PSAA08-4536 de 2008, PSAA14-10269 de 2014, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la jurisprudencia.

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8221373 Popayán – Cauca.  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





En estos términos esperamos haber dado respuesta a las inquietudes formuladas por la Sala Plena de la Corporación que usted preside y quedamos atentos a la aplicación del Acuerdo N° CSJCAUA17-339 del 21 de julio de 2017.

Se adjunta copia del oficio N° CJO17-1769 del 07 de julio de 2017.

Cordialmente,

**OLGA CECILIAPOSSO MENDOZA**  
Presidente

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza  
YFBL

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

Name	Address
John Doe	123 Main St
Jane Smith	456 Elm St
Bob Johnson	789 Oak St
Alice Brown	101 Pine St
Charlie White	202 Cedar St
Diana Green	303 Birch St
Frank Black	404 Spruce St
Grace King	505 Willow St
Henry Lee	606 Ash St
Ivy Hill	707 Hickory St
Jack Adams	808 Sycamore St
Karen Baker	909 Magnolia St
Liam Clark	1010 Dogwood St
Mia Evans	1111 Redwood St
Noah Foster	1212 Cypress St
Olivia Garcia	1313 Juniper St
Peter Hall	1414 Fir St
Quinn Harris	1515 Palm St
Rachel King	1616 Cottonwood St
Samuel Lee	1717 Laurel St
Tina Miller	1818 Chestnut St
Uma Moore	1919 Walnut St
Victor Nelson	2020 Pecan St
Wendy Ortiz	2121 Maple St
Xavier Perez	2222 Poplar St
Yara Quinn	2323 Cherry St
Zoe Reed	2424 Plum St

Name	Address
John Doe	123 Main St
Jane Smith	456 Elm St
Bob Johnson	789 Oak St
Alice Brown	101 Pine St
Charlie White	202 Cedar St
Diana Green	303 Birch St
Frank Black	404 Spruce St
Grace King	505 Willow St
Henry Lee	606 Ash St
Ivy Hill	707 Hickory St
Jack Adams	808 Sycamore St
Karen Baker	909 Magnolia St
Liam Clark	1010 Dogwood St
Mia Evans	1111 Redwood St
Noah Foster	1212 Cypress St
Olivia Garcia	1313 Juniper St
Peter Hall	1414 Fir St
Quinn Harris	1515 Palm St
Rachel King	1616 Cottonwood St
Samuel Lee	1717 Laurel St
Tina Miller	1818 Chestnut St
Uma Moore	1919 Walnut St
Victor Nelson	2020 Pecan St
Wendy Ortiz	2121 Maple St
Xavier Perez	2222 Poplar St
Yara Quinn	2323 Cherry St
Zoe Reed	2424 Plum St

VACANTES MAGISTRADOS - JULIO 2012

Sede	Despacho	Vacante de
ATI ANTICCO	Sala Disciplinaria	CAMPO CHARRIS RUBEN DARIO

VACANTES JUECES - JULIO 2012

Seccional	Sede	Despacho	Número de Orden del Despacho
ATLANTICO	Barranquilla - Atlántico	Civil del Circuito	8
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil del Circuito	42
SANTANDER	Bucaramanga - Santander	Civil del Circuito	4
HUILA	Neiva - Huila	Civil del Circuito	1
VALLE DEL CAUCA	Roldanillo - Valle del Cauca	Civil del Circuito	1
NORTE DE SANTANDER	Arauca - Arauca	Penal del Circuito	1
NORTE DE SANTANDER	Arauca - Arauca	Penal del Circuito	2
SANTANDER	Barrancabermeja - Santander	Penal del Circuito	1
SANTANDER	Barrancabermeja - Santander	Penal del Circuito	2
SANTANDER	Barrancabermeja - Santander	Penal del Circuito	3
VALLE DEL CAUCA	Buenaventura - Valle del Cauca	Penal del Circuito	2
BOLIVAR	Cartagena - Bolívar	Penal del Circuito	3
HUILA	Pitalito - Huila	Penal del Circuito	2
CAUCA	Puerto Tejada - Cauca	Penal del Circuito	1
BOLIVAR	San Andrés - Islas	Penal del Circuito	1
BOLIVAR	San Andrés - Islas	Penal del Circuito	2
NORTE DE SANTANDER	Saravena - Arauca	Penal del Circuito	1
CESAR	Valledupar - Cesar	Penal del Circuito	1
BOYACA	Duitama - Boyacá	Laboral	1
MAGDALENA	Santa Marta - Magdalena	Laboral	2
NORTE DE SANTANDER	Arauca - Arauca	Penal del Circuito Especializado	1
VALLE DEL CAUCA	Buga - Valle del Cauca	Penal del Circuito Especializado	3
NARIÑO	Puerto Asís - Putumayo	Penal del Circuito Especializado	1
CHOCO	Quibdó - Chocó	Penal del Circuito Especializado	1
BOYACA	Tunja - Boyacá	Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento	5
CHOCO	Quibdó - Chocó	Penal del Circuito - Para Adolescentes con Función de Conocimiento	1
ANTIOQUIA	Apartadó - Antioquia	Civil del Circuito - Acuerdo PSAA12-9265	1
ANTIOQUIA	Apartadó - Antioquia	Civil del Circuito - Acuerdo PSAA12-9265	2
ANTIOQUIA	Caucasia - Antioquia	Civil del Circuito - Acuerdo PSAA12-9265	1
NORTE DE SANTANDER	Cúcuta - Norte de Santander	Civil del Circuito - Acuerdo PSAA12-9265	1
BOLIVAR	El Carmen de Bolívar - Bolívar	Civil del Circuito - Acuerdo PSAA12-9265	2
CHOCO	Quibdó - Chocó	Civil del Circuito - Acuerdo PSAA12-9265	1
NARIÑO	Tumaco - Nariño	Civil del Circuito - Acuerdo PSAA12-9265	1
META	Villavicencio - Meta	Civil del Circuito - Acuerdo PSAA12-9265	1
CHOCO	Bahía Sulano - Chocó	Promiscuo de Familia	1
META	Inírida - Guainía	Promiscuo de Familia	1
CHOCO	Istmina - Chocó	Promiscuo de Familia	1
META	Puerto Carreño - Vichada	Promiscuo de Familia	1
CHOCO	Riosucio - Chocó	Promiscuo de Familia	1
NORTE DE SANTANDER	Arauca - Arauca	Ejecución de Penas y M.S	1
CHOCO	Quibdó - Chocó	Ejecución de Penas y M.S	1
BOLIVAR	San Andrés - Islas	Ejecución de Penas y M.S	1
HUILA	La Plata - Huila	Promiscuo del Circuito	2
CHOCO	Riosucio - Chocó	Promiscuo del Circuito	1
VALLE DEL CAUCA	Buenaventura - Valle del Cauca	Administrativo	1
MAGDALENA	Santa Marta - Magdalena	Administrativo	3
ANTIOQUIA	Medellín - Antioquia	Civil Municipal	19
CAUCA	Popayán - Cauca	Civil Municipal	1
RISARALDA	Santa Rosa de Cabal - Risaralda	Civil Municipal	2
SUCRE	Sincelejo - Sucre	Civil Municipal	3
NARIÑO	Tuquerres - Nariño	Civil Municipal	2
VALLE DEL CAUCA	Cali - Valle del Cauca	Penal Municipal	11
TOLIMA	Espinal - Tolima	Penal Municipal	1
NARIÑO	Ipiales - Nariño	Penal Municipal	2
CUNDINAMARCA	Leticia - Amazonas	Penal Municipal	1
CUNDINAMARCA	Leticia - Amazonas	Penal Municipal	2
NARIÑO	Mocoa - Putumayo	Penal Municipal	1
NARIÑO	Mocoa - Putumayo	Penal Municipal	2
NARIÑO	Mocoa - Putumayo	Penal Municipal	3
CAUCA	Puerto Tejada - Cauca	Penal Municipal	1
ANTIOQUIA	Rionegro - Antioquia	Penal Municipal	2
SUCRE	Sincelejo - Sucre	Penal Municipal	2
NORTE DE SANTANDER	Arauca - Arauca	Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías	2



The main body of the document is filled with text that is almost entirely illegible due to extreme noise and high contrast. The text appears to be organized into several columns and rows, possibly representing a table or a list of entries. Some faint, larger characters are visible, such as '71' and '72', which might indicate page numbers or section markers. The overall appearance is that of a heavily degraded or low-quality scan of a document.



**RESOLUCIÓN No. CJRES15-20**  
**(Febrero 12 de 2015)**

*"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la mencionada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, así:





## VER LISTADO ANEXO

**ARTÍCULO 2°.** En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 4°.** Presentación de Publicaciones para Etapa Clasificatoria – De conformidad con el numeral 2.6. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 "Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria."

**ARTÍCULO 5°.** Contra el eliminatorio de las pruebas de conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.



CLAUDIA M. GRANADOS R.  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15-20  
 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSAA13-9939 DE 25 DE JUNIO DE 2013  
 RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
1.019.025.338	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas		
1.020.392.873	220206	Juez Penal Municipal	609,68	No Aprobó
1.020.395.420	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	567,53	No Aprobó
1.020.398.076	220505	Juez Promiscuo Municipal	589,63	No Aprobó
1.020.404.537	220505	Juez Promiscuo Municipal	885,59	Si Aprobó
1.020.405.344	220103	Juez Civil Municipal	773,97	No Aprobó
1.020.407.329	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
1.020.409.413	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
1.020.409.415	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
1.020.714.662	220103	Juez Civil Municipal	650,42	No Aprobó
1.020.715.074	220103	Juez Civil Municipal	722,68	No Aprobó
1.020.715.249	220505	Juez Promiscuo Municipal	702,16	No Aprobó
1.020.715.755	220102	Juez Civil del Circuito	Ausente	No Aprobó
1.020.716.688	220206	Juez Penal Municipal	717,57	No Aprobó
1.020.716.699	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	472,80	No Aprobó
1.020.717.417	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
1.020.719.129	220103	Juez Civil Municipal	579,09	No Aprobó
1.020.719.956	220206	Juez Penal Municipal	702,16	No Aprobó
1.020.720.700	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	828,04	Si Aprobó
1.020.723.038	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
1.020.724.281	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
1.020.724.424	220206	Juez Penal Municipal	640,02	No Aprobó
1.022.093.029	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
1.022.324.320	220505	Juez Promiscuo Municipal	729,32	No Aprobó
1.022.325.495	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	651,19	No Aprobó
1.022.326.787	220103	Juez Civil Municipal	629,74	No Aprobó
1.022.328.348	220602	Juez Administrativo	691,91	No Aprobó
1.022.331.080	220103	Juez Civil Municipal	699,78	No Aprobó
1.022.332.993	220206	Juez Penal Municipal	763,70	No Aprobó
1.022.333.194	220505	Juez Promiscuo Municipal	674,10	No Aprobó
1.022.334.799	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
1.022.336.419	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	712,42	No Aprobó
1.022.350.222	220206	Juez Penal Municipal	609,68	No Aprobó
1.022.938.990	220103	Juez Civil Municipal	650,42	No Aprobó
1.022.940.259	220206	Juez Penal Municipal	732,93	No Aprobó
1.023.860.271	220206	Juez Penal Municipal	520,16	No Aprobó
1.023.860.674	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
1.023.863.341	220103	Juez Civil Municipal	729,32	No Aprobó
1.023.864.253	220505	Juez Promiscuo Municipal	589,35	No Aprobó
1.023.866.063	220505	Juez Promiscuo Municipal	740,48	No Aprobó
1.023.866.696	220505	Juez Promiscuo Municipal	874,43	Si Aprobó
1.023.868.067	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
1.023.868.935	220206	Juez Penal Municipal	733,30	No Aprobó
1.023.872.838	220505	Juez Promiscuo Municipal	567,53	No Aprobó
1.023.874.236	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	617,70	No Aprobó
1.023.893.878	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
1.024.462.792	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	671,40	No Aprobó
1.026.250.184	220206	Juez Penal Municipal	699,93	No Aprobó
1.026.250.419	220302	Juez Laboral del Circuito	662,26	No Aprobó
1.026.250.704	220103	Juez Civil Municipal	786,01	No Aprobó
1.026.250.766	220103	Juez Civil Municipal	661,14	No Aprobó
1.026.251.213	220602	Juez Administrativo	845,75	Si Aprobó
1.026.251.391	220202	Juez Penal del Circuito	677,81	No Aprobó
1.026.252.029	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
1.026.252.666	220206	Juez Penal Municipal	730,01	No Aprobó
1.026.255.049	220103	Juez Civil Municipal	520,16	No Aprobó
1.026.255.344	220103	Juez Civil Municipal	722,68	No Aprobó
1.026.255.391	220103	Juez Civil Municipal	640,63	No Aprobó
1.026.255.494	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	702,16	No Aprobó
1.026.255.937	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
1.026.256.340	220206	Juez Penal Municipal	722,68	No Aprobó
1.026.256.664	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
1.026.259.346	220103	Juez Civil Municipal	662,26	No Aprobó
1.026.259.538	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
1.026.264.967	220206	Juez Penal Municipal	579,09	No Aprobó
1.026.550.703	220103	Juez Civil Municipal	685,94	No Aprobó
1.026.552.494	220505	Juez Promiscuo Municipal	702,16	No Aprobó
			550,73	No Aprobó